

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 210 -2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN

MOQUEGUA, 06 FEB. 2023

VISTOS: El Expediente N°2302129 é Informe Final de Instrucción N°457-2023-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-

GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia tal como lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme al inciso 14 del artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, "Emitir pronunciamiento y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos".

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°045-2021-A-MUNIMOQ de fecha 01° de diciembre del año 2021, se dispone que el funcionario a cargo de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se constituya como Autoridad a cargo de la Fase Sancionadora en el procedimiento Administrativo Sancionador Especial que sean de competencia de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en materia de Transportes y Tránsito Terrestre y Servicios Complementarios. De igual manera mediante Resolución de Alcaldía N°594-2021-A/MPMN de fecha 31 de diciembre del año 2021, se delega a la suscrita como encargada de la autoridad Instructora en los Procedimientos Administrativos Sancionadores que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en material de transportes, tránsito terrestre y servicios complementarios.

Que, bajo los alcances del artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante PAS sumario), se precisa las autoridades que son competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial; por ende, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, viene siendo competente para iniciar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores conforme a Ley.

Que, al administrado recurrente le han impuesto la Papeleta de Infracción al Tránsito N°0027982, de fecha 17 de diciembre del año 2014, por infracción codificada como M-1, la misma que se encuentra en estado de PENDIENTE DE PAGO mediante, la misma que fue aplicada conforme al Anexo I Cuadro de Tipificación de Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, al administrado le han impuesto la Papeleta de Infracción al Tránsito N°0027982, de fecha 17 de diciembre del año 2014, por infracción codificada como M-1, la misma que se encuentra en estado de PENDIENTE DE PAGO mediante, la misma que fue aplicada conforme al Anexo I Cuadro de Tipificación de Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, asimismo, mediante el numeral 1) del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que: "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)".



Que, habiéndose, revisado la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. N°0027982, de fecha 17 de diciembre del año 2014, la misma ha sido consultada en el Sistema Integrado de Transportes de la MPMN y figura como fraccionada, sin embargo, no se ha realizado el pago en su totalidad, razón por la que se encuentra PENDIENTE DE PAGO.

Que, desde la fecha de impuesta la papeleta de infracción no se ha determinado la responsabilidad administrativa dentro del plazo de caducidad, por lo que a la fecha ha caducado dicho procedimiento. Por otra parte, el numeral 4 del artículo 259° de la norma antes citada establece que "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (...)".

Que, el artículo 13 del D.S. N°004-2020-MTC establece que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro años, concordante con lo establecido en la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General N°2744 artículo 252 numerales 252.1) La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 252.2 El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Que, de autos se aprecia que respecto de la papeleta materia del presente no se ha iniciado procedimiento administrativo sancionador, pese a haber transcurrido en exceso el plazo establecido por ley, por lo que la facultad de la administración para el inicio del procedimiento administrativo sancionador ha quedado prescrita, consecuentemente procede declarar la prescripción de la papeleta de infracción Nro. 00027982 de fecha 17 de diciembre del año 2014, toda vez que ha operado la misma por el transcurso del tiempo, debiendo de iniciarse las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, en el supuesto se advierta se haya producido situaciones de negligencia.

Que, al amparo de lo dispuesto en el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre N° 27181; D.S. N° 004-2020 que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, D.S. N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificatorias.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** fundada en parte la solicitud formulada por **GUSTAVO ISAAC MAMANI CORI** contenida en el Expediente N°2302129 de fecha 17 de enero del año en curso.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del administrado **GUSTAVO ISAAC MAMANI CORI** en mérito a la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro.0027982, de fecha 17 de diciembre del año 2014, en consecuencia, corresponde ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE todos los actuados conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR** de OFICIO la prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. 0027982, de fecha 17 de diciembre del año 2014, al haber operado el transcurso del tiempo sin que se emita resolución de sanción.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** el inicio de las acciones necesarias a efecto de determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** en su domicilio real al administrado **GUSTAVO ISAAC MAMANI CORI** identificado con DNI N°45927659, con domicilio en el Distrito de San Cristóbal s/n., Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, con copia del Informe Final de Instrucción y la presente resolución

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AJLF/SGTSV  
C.C.:Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

*Abg. Antonio Julio Linares Flor*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL  
RES. ALCALDIA N° 018-2023-MPMN